

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erika Tatiana Patiño Arteaga
Radicado	05001 40 03 028 2021 01516 00
Providencia	Rechaza demanda

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de ERIKA TATIANA PATIÑO ARTEAGA.

El Despacho por auto del 18 de enero del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Pedía que se complementara el hecho noveno de la demanda explicando cómo operó el alivio aplicado sobre la obligación contenida en el pagaré base de recaudo y de qué manera afectó el plazo y/o exigibilidad de la obligación. Lo anterior teniendo en cuenta el plan de pagos anexo.

Al respecto la parte actora formula un nuevo hecho explicando que el alivio se hizo por 9 meses, lo cual prorrogó el plazo final para el pago de la obligación, que estaba pactado inicialmente para el 26 de noviembre de 2022, quedando así para el 26 de agosto de 2023.

Ahora bien, afirma la parte actora que la obligación “*se encuentra vencida desde el día 26/07/2021 en tanto a partir de tal fecha, la demandada, incumplió con el pago*” y desde esa fecha cobra los intereses moratorios. No obstante, el plan de pagos muestra que la suma de \$37.113.535 que se persigue en la demanda coincide con el saldo por capital que la ejecutada debía pagar para **agosto de 2020** (luego de los primeros cuatro meses de alivio), mientras que para julio de 2021 la deudora realmente hubiera adeudado \$32.206.765 (de haber continuado con el pago cumplido de las cuotas mensuales y luego de disfrutar de los cuatro meses restantes del alivio).

Por lo tanto, se presenta una inconsistencia en cuanto a la fecha en que se afirma que la deudora incurrió en mora, lo cual obviamente afecta el cobro de los respectivos intereses moratorios.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o

requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427af3ee077f68c6fa5e67a085784f3c8b9c94ba464c7f84812e0d5e247d2b8**

Documento generado en 11/02/2022 06:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>